



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

26 DE FEBRERO DE 2013

SUMARIO:

CAPÍTULO	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA .
IV	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS. (VOTACIÓN).
V	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum -----	1
II	Reinstalación de la sesión -----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-----	2
IV	Segundo debate del proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos. (Votación).-----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Hernández Virgilio -----	2
	Transcripción del texto del proyecto de Ley.---	9
	Votación del texto del proyecto de Ley.-----	30
	Rectificación de la votación.-----	31
V	Clausura de la sesión -----	32



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas diecinueve minutos del día veintiséis de febrero del dos mil trece, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, previo a la reinstalación de la Sesión ciento setenta, por favor, sírvanse registrarse en la parte interior derecha de su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Por favor, ayudar a los asambleístas con sus curules, al asambleísta Paco Moncayo, a la asambleísta Nivea Vélez. Señor Presidente, por favor, unos minutos, vamos a verificar. Señores de apoyo tecnológico, por favor, ayuden con las curules de los asambleístas Galo Vaca, Celso Maldonado, Lídice Larrea, Vanessa Fajardo. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, me permito informarles, hay un inconveniente con una curul, esa es la razón por la que el resto de curules han tenido inconvenientes, estamos solucionando el problema, les ruego contados minutos para hacerlo. Estamos listos, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en la parte inferior derecha de su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento cuatro asambleístas presentes en la sala. Señor Presidente, sí tenemos quórum. Con su autorización, señor Presidente, me permito dar lectura a la convocatoria. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Continúe. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. "Por disposición del señor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Continuación de la Sesión 170 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el martes 26 de febrero de 2013, a las 12H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Segundo Debate del Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos, (Votación)". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Virgilio Hernández. -----

IV

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Muchas gracias, Presidente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

El pasado treinta y uno de mayo del año dos mil doce se cerró el segundo debate del proyecto de ley, en ese momento para el segundo debate se conocieron y presentamos aquí el informe. Luego de haber analizado y sistematizado las observaciones de varios asambleístas y luego, también, del segundo debate recogimos las observaciones que hicieron varios de los colegas asambleístas, se analizó y se sistematizó, por ejemplo, las observaciones presentadas por el asambleísta Fernando Bustamante, básicamente en lo que tiene que ver que en la parte considerativa, se incorpore lo relacionado a la Unidad Nacional. De igual manera se incorporó, se recogió lo del colega asambleísta Francisco Ulloa, en el sentido de permitir que en el caso de las circunscripciones territoriales indígenas para la designación del Tribunal Arbitral, puedan realizarse a base de su propio Derecho; se recogieron también otras observaciones, como del colega Richard Guillen, de Rosana Alvarado y Mariángel Muñoz que están incluidas en el actual artículo veintisiete de la ley; de Washington Cruz, de Betty Carrillo, de la colega María Molina, Gioconda Saltos, Luis Morales, Guillermina Cruz, Hólger Chávez y Paco Fierro, entre otros. Tal como ustedes pueden ver en el informe que se presentó, al mismo tiempo en este proyecto se revisó nuevamente todas y cada una de las disposiciones que hoy día se someten a votación. Solo para recordar, brevemente, el antecedente constitucional para esta ley, es la disposición transitoria décimo sexta. El Presidente de la República envió, efectivamente, el proyecto de ley, pero este proyecto de ley contenía límites; en la Comisión, luego de un debate arduo, lo que quedamos es en eliminar toda determinación de límites, porque eso, en lugar de solucionar, podría contribuir a encender lo que son las disputas entre territorios de un mismo país, entre territorios hermanos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

Por lo tanto, lo que hizo la Comisión es básicamente trabajar un proyecto que, como ustedes recuerdan, lo que establece son mecanismos, son métodos para resolución de los conflictos que se tiene entre cantones y entre provincias. Solo para demostrar la trascendencia, la necesidad de esta ley, quiero reiterar que en este momento en el país existen ciento noventa y ocho casos que no tienen definición jurídica, un cincuenta por ciento de esos corresponden a problemas cantonales, otros a problemas provinciales e incluso problemas de nivel parroquial; ciento cincuenta y ocho, en cambio, no tienen delimitación, no necesariamente esos ciento cincuenta y ocho casos son conflictivos, simplemente no están delimitados, obviamente al momento de delimitar pueden presentarse controversias y pueden presentarse conflictos. Podemos también determinar que treinta y nueve son controversias, que están abiertamente establecidas y en diez de ellos hay también conflictos que han trascendido. La Manga del Cura, Las Golondrinas, Simón Bolívar, La Sexta, El Piedrero, la Hacienda Cubal, Matilde Esther, Santa Rosa de Agua, Guayas-Azuay, Jatún Jigua y Huaquillas-Arenillas, son casos en los que puede haber mayor conflicto. Ya analizamos con ustedes, simplemente para recordar que hizo la Comisión, vuelvo a reiterar que este es un trabajo de la Comisión. La Comisión prácticamente modificó, cambió el proyecto del Ejecutivo y lo que hizo es buscar alternativas para estos cinco casos, que son los que más comúnmente se presentan en el país, es decir, indefinición jurídica de linderos, no hay linderos, ya había señalado que en muchos de estos casos no es que existen conflictos sobre los linderos, sino que no se ha trazado nunca, por la misma historia de cómo se han ido configurando las provincias y los cantones, que básicamente al aprobar se incluían jurisdicciones y no límites. Luego



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

también tenemos el caso de dos o más jurisdicciones que fijan linderos sin poder determinar la prevalencia, hay en varios de estos conflictos en los cuales dos leyes determinan límites diferentes o, a su vez, que se contradicen también las disposiciones legales. Luego, la realidad geográfica se ha modificado, por lo tanto, los accidentes geográficos que servían como referencia de límites en este momento ya no existen, en muchos otros la norma de creación genera la controversia, es decir, cuando se creó determinada circunscripción territorial se estableció una norma y esa norma es la que genera conflictos, igual, falta de claridad o precisión entre los linderos. Estos son los tipos de casos que hemos encontrado y, frente a eso, y vuelvo a reiterar que este es un trabajo de la Comisión, fue aprobado con únicamente una abstención en esta ley, lo que hacemos en la Comisión es encontrar una vía política, una vía para subsanar la necesidad de fijar los límites de las jurisdicciones político-administrativas del país, por ello se establecen mecanismos amigables y mecanismos institucionales. Se responsabiliza además, en primer término, a los ciudadanos y a los propios gobiernos autónomos descentralizados de los territorios, para buscar una solución amistosa, es decir, que esta solución no venga desde arriba sino que pueda ser generada, motivada con la participación y los liderazgos que puedan establecerse también en el nivel local. Luego, básicamente, creo que el objetivo fundamental en el que todos deberíamos coincidir es en el de solucionar las necesidades básicas insatisfechas de las poblaciones desatendidas por falta de una delimitación política, creo que esto es lo fundamental. Cuando nosotros vemos a qué se refieren las áreas delimitadas, no solo nos estamos refiriendo a espacios territoriales, a espacios geográficos, sino fundamentalmente a espacios en los que habitan compatriotas ecuatorianos, compatriotas ecuatorianos que,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

además, por esta falta de definición han visto afectados sus derechos y no tienen posibilidad de poder ser atendidos por los gobiernos competentes y ustedes también han podido observar lo que sucede, es que varios gobiernos precisamente buscan ganar de alguna manera el favor popular y por eso esos varios gobiernos intervienen, pero intervienen de forma desarticulada, sin planificación, lo cual en lugar de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, contribuye a su empeoramiento. Por lo tanto, no solo estamos hablando de resolver un problema que es histórico, un problema que ha durado prácticamente desde la creación de la República, sino de encontrar una vía política, como dice la Comisión, una vía política para poder resolver conflictos que ayuden a que puedan vivir mejor las poblaciones que están en estos sitios, que tienen controversia o en los que tienen disputa. Luego, básicamente lo que hemos hecho es incluir, tal como se planteó aquí las observaciones, lo relacionado a la Unidad Territorial, se acogió en la parte considerativa, se acogió la observación para que las circunscripciones territoriales indígenas para la designación del Tribunal Arbitral puedan realizarlo sobre la base de su propio Derecho, aquí y eso sí yo les vuelvo a reiterar, hay que distinguir, una cosa son las unidades político-administrativas que son parroquias, cantones, provincias, regiones, esa es una cosa, y otra son los gobiernos que pueden establecerse, no confundamos eso, porque a veces hay confusión, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias pueden hacerse, son regímenes especiales, formas especiales de gobierno, pero tienen que hacerse sobre la base del territorio parroquial, cantonal o provincial, no es que las circunscripciones tienen un propio espacio que no esté delimitado por la división político-administrativa, así no establece nuestra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

Constitución. Por lo tanto, hemos acogido lo que planteaba el asambleísta Ulloa y me parece también que el asambleísta Yantalema en lo pertinente, es decir, en que las circunscripciones cuando se han constituido en estas formas de gobierno puedan designar los tribunales arbitrales, de acuerdo a su propio derecho, esto también se ha incluido en las observaciones que ustedes van a poder ver, lo mismo se ha mejorado lo que tiene que ver con la redacción del Laudo Arbitral que se sugirió aquí en el Pleno, señalando que éste es un fallo o decisión final que dicta el Tribunal Arbitral, esa también fue una sugerencia y se ha acogido, me parece que también planteó el colega Bustamante. Luego se incorporan las definiciones, en las definiciones el concepto de circunscripción territorial, porque precisamente podría existir confusión respecto de las CTI, circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias, y lo que en esta ley se define como tal. Luego en el literal b) del artículo veintitrés del proyecto se establece el plazo de treinta días, tal cual se sugirió aquí para que se instalen las mesas de diálogo en el Procedimiento de Mediación Territorial, si no me equivoco fue el asambleísta Vaca que creo nos hizo esta sugerencia de mediación territorial, aclarando en este sentido la disposición. En el artículo veintisiete, y aquí les pido a los colegas y también para que quede en actas, que en el informe que se presenta se habla de que en el artículo veintisiete, referente a la consulta popular, se establece de forma clara y precisa los sujetos pasivos de la consulta y la forma de determinación de los mismos. En este sentido, se dispone, dice el informe que el Consejo planteó que aquí hay una fe de erratas, que no debe decir Consejo sino Comité Nacional de Límites, determine la circunscripción territorial a ser consultada y que el Consejo Nacional Electoral elabore sobre esta base la información del padrón respectivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

Se acoge de igual manera, se establece un plazo de dos años para que los GAD puedan resolver los conflictos, de lo contrario se acogerán a la vía de solución que determine el Comité Nacional de Límites. Recuerdo, nuevamente, que el Comité Nacional de Límites no es que necesariamente tiene que determinar la salida, sino que a su vez el Comité Nacional de Límites puede determinar alguno de los mecanismos que está en la ley, por ejemplo el Comité Nacional de Límites puede llamar o pedir que se convoque a consulta popular, también una sugerencia que aquí se planteó, la de que se establezca límites, se establezca plazos, lo hemos incluido en la Comisión. Luego, el Comité Nacional de Límites Internos y el INEC, esta es una sugerencia del asambleísta Paco Fierro y del asambleísta Hólger Chávez, en el sentido de que sea el Comité Nacional de Límites Internos y el INEC, que en el ámbito de sus competencias, verifiquen el cumplimiento de requisitos, de delimitación física y de población de las nuevas circunscripciones creadas a partir de la vigencia del COOTAD. Esto porque se han presentado muchos casos en los que se producen creación, sobre todo de parroquias, sin que hayan contado efectivamente con los requisitos establecidos en la ley. Esta es una ley que ha sido ampliamente discutida, debatida, yo quiero reiterar que es nuevamente un trabajo de la Comisión, un trabajo en el que incluso más allá del proyecto del Ejecutivo, la Comisión estableció unos procedimientos que esperamos ayuden a resolver los problemas que tenemos en el país, que ayuden a que podamos efectivamente resolver, como lo que somos, como hermanos y hermanas ecuatorianas y no a profundizar los conflictos. Espero también que en esta ley la Asamblea pueda tomar una decisión, esta ley quizás por eso es importante, porque es la primera votación luego del receso legislativo, creo que es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

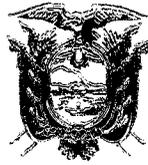
Asamblea Nacional

Acta 170-B

fundamental que podamos aprobar esta ley que lo único que busca son mecanismos, formas de solución para las poblaciones que viven estos conflictos y al mismo tiempo que podamos resolverlos de manera clara. Me parece que ahora la Asamblea tiene una responsabilidad, no podemos dejar esta ley sin aprobar, porque la única manera de que esta ley quede o que no vuelva a ser considerada sería que vaya al archivo y creo que no existen condiciones para archivar. Por lo tanto, les pido a los colegas asambleístas que aprobemos, respaldemos este trabajo de la Comisión. Hemos incluido, como ustedes ven, las observaciones que aquí se realizaron, y vuelvo a reiterar lo que siempre señalo, que además este informe si bien yo lo presento, como ha sido una constante de la Comisión, fue elaborado por el conjunto de asambleístas que participan en la Comisión de Gobiernos Autónomos, de tal manera que presento el informe y ojalá podamos tener el apoyo por parte de los señores legisladores, de los colegas legisladores para poder aprobar. Gracias, Presidente, gracias, compañeros, compañeras. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, por si les queda las dudas, estaba suspendida la sesión y cerrado el debate. Por eso Virgilio ha hecho un informe final para votación, por tanto estamos en estado, señor Presidente, así es que verifique que en Secretaría tengan el documento final. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY. "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, de acuerdo con el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se constituye en un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; organizado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

en forma de república y gobernado de forma descentralizada; Que, en el Art. 4 de la Carta Magna se establece que nadie puede atentar contra la unidad territorial o fomentar la secesión; Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Constitución de la República, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales; Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada del territorio; Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 242 de la Constitución de la República, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 333 de 19 de octubre de 2010, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias que precisan de una delimitación territorial detallada y definida; Que, la falta de claridad en la delimitación de ciertos territorios ha sido motivo de constantes controversias que de una u otra manera han afectado la integración interna y el desarrollo del Estado; Que, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución, el Presidente de la República envió a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley mediante el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

cual se establecen límites territoriales para las provincias y cantones del territorio continental ecuatoriano; y que, con esa base, es necesario, además, establecer mecanismos adecuados para la solución de conflictos de delimitación territorial presentes y futuros, enmarcados en el ámbito de la participación ciudadana; Que, con el objeto de actualizar las normas correspondientes a la fijación limítrofe interna se requiere crear una normativa clara, precisa y moderna, contenida en una ley que no se restrinja a la solución de los actuales conflictos, sino que permita regular y fijar, para el futuro y de forma técnica, los límites de las circunscripciones territoriales; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: LEY PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS. TÍTULO I. Generalidades. Artículo 1.- Ámbito de aplicación y objeto.- La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieren existir; b) La ratificación de los límites preexistentes que cuentan con sustento jurídico, técnico y social respecto de los cuales no existe controversia; y, c) Reglas sobre la definición limítrofe de las circunscripciones territoriales que se crearen. Artículo 2.- Definiciones básicas.- Para efectos de la aplicación de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: ARBITRAJE TERRITORIAL: procedimiento institucional a través del cual un tribunal arbitral, designado de común acuerdo por las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados de las circunscripciones territoriales en conflicto de límites, emite un laudo arbitral que pone fin a dicho conflicto, con efecto de cosa juzgada, de cumplimiento obligatorio e inapelable, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

perjuicio de que pueda ser aclarado por el mismo tribunal. En caso de conflicto de límites entre circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias, serán sus respectivas autoridades las que designen, de común acuerdo, el tribunal arbitral, para lo cual podrán considerar su propio derecho consuetudinario. CONSULTA POPULAR: proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte. DELIMITACIÓN TERRITORIAL: es el proceso jurídico, técnico-geográfico y participativo que determina y precisa los límites internos de las circunscripciones territoriales a nivel nacional. INDEFINICIÓN DE LÍMITES: es la falta de definición jurídica y/o imprecisión de límites territoriales. INFORMES TÉCNICOS: son el resultado de estudios realizados de manera técnica que, recogiendo el criterio de las poblaciones involucradas, orientan el proceso para la toma de decisiones sobre la delimitación y modificación de la organización territorial. INFORMES JURÍDICOS: Son opiniones especializadas resultantes del análisis jurídico de los documentos actuales e históricos disponibles en materia limítrofe. LAUDO.- Fallo o decisión final que luego del arbitraje respectivo, emite el tribunal arbitral, con carácter vinculante y efecto de cosa juzgada, respecto de un conflicto de límites territoriales internos sometido a su conocimiento y resolución. LÍMITE TERRITORIAL INTERNO: es el plano imaginario vertical que separa los territorios de parroquias rurales, cantones, provincias y regiones del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumplen su función administrativa. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.- Es la forma en que territorialmente se organiza el Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

que, constitucionalmente, se refiere a parroquias rurales, cantones, provincias y regiones, en las cuales los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales ejercen sus competencias. **MEDIACIÓN:** es un procedimiento de solución de controversias a través de la facilitación, coordinación y apoyo técnico-jurídico que, previo acuerdo de las partes, lleva a cabo, un amigable conciliador de reconocido prestigio y designado de común acuerdo por ellas, con el propósito de que las poblaciones y autoridades de los territorios que mantienen conflictos de límites y/o de pertenencia, construyan una solución consensuada a sus conflictos. **NEGOCIACIÓN DIRECTA:** proceso de diálogo que realizan directamente las poblaciones y las autoridades ejecutivas de las circunscripciones territoriales, incluidas las indígenas, afroecuatorianas y montubias, que mantienen conflictos limítrofes y/o de pertenencia, a fin de resolverlos de común acuerdo. **PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES Y DE PERTENENCIA:** secuencia de acciones dirigidas a poner fin a los conflictos limítrofes y de pertenencia de las circunscripciones territoriales. Pueden ser procedimientos amistosos o institucionales. **PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS:** comprenden la negociación directa, la mediación o cualquier otro medio a través de los cuales, las autoridades y poblaciones de las circunscripciones territoriales que mantienen conflictos de límites y/o de pertenencia, incluidas las circunscripciones indígenas, afroecuatorianas y montubias, pueden alcanzar soluciones consensuadas a los mismos. En caso de conflictos de límites entre circunscripciones indígenas, afroecuatorianas y montubias, los procedimientos amistosos incluirán aquellos que determinen sus propias formas de convivencia, derecho propio o consuetudinario. **PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES:** Son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

procedimientos institucionales, la consulta popular y aquellos que se llevan a conocimiento de los concejos, de los consejos o del Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias, o ante un árbitro, para que emitan un dictamen o laudo obligatorio, según el caso, que ponga fin al conflicto de límites. RESOLUCIÓN: la que luego de los procedimientos amistosos o institucionales respectivos emiten, en el ámbito de sus competencias, los concejos, los consejos o el Presidente de la República, respecto de un conflicto de límites territoriales internos sometido a su conocimiento y resolución. Artículo 3.- Principios.- Son principios rectores de la delimitación territorial interna, los siguientes:

a) Unidad.- La República del Ecuador es un Estado unitario que se gobierna de manera descentralizada a través de los distintos niveles de gobierno, que deben observar la unidad del ordenamiento jurídico, territorial, económico y en la igualdad de trato. b) Continuidad.- Las circunscripciones político administrativas se constituyen sobre la base de la continuidad de sus ámbitos territoriales, no pudiendo existir una circunscripción con ámbitos separados. c) Integración.- La división territorial interna debe asegurar la integración económica, cultural, histórica y social que garantice el desarrollo de la población y del territorio. El límite es un elemento de integración que facilita el ejercicio de las competencias de los distintos niveles de gobierno relacionado con la población y la administración de recursos. d) Diversidad.- La delimitación considerará la naturaleza plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano, así como otros criterios de orden poblacional, geográfico, socio-económico y de pertenencia. En caso de presentarse conflictos de límites internos en los territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubias se podrán aplicar mecanismos de solución propios con base



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

en sus costumbres y prácticas ancestrales, en el marco de la Constitución y la ley. e) Fundamentación.- La delimitación territorial deberá sustentarse en los documentos jurídicos existentes, en referencias geográficas, socio-económicas, históricas y/o culturales que contribuyan al logro de los objetivos de la planificación local y nacional, a consolidar la integración del territorio y a fortalecer el Estado unitario. f) Participación ciudadana.- Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados. g) Buena Fe.- Las partes cuyos territorios se vean afectados por conflictos de límites internos, adoptarán de buena fe y de manera participativa con las poblaciones involucradas, incluidas de ser el caso, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, los procedimientos que consideren idóneos para resolver tales conflictos. TÍTULO II. De los límites vigentes y de nuevas circunscripciones territoriales. Artículo 4.- Límites vigentes.- La presente ley reconoce, convalida y ratifica todos los límites territoriales internos respecto de los cuales no se ha presentado controversia, así como la base jurídica y demás fundamentos que sustentaron el establecimiento de dichos límites. Artículo 5.- Límites de nuevas circunscripciones territoriales.- Para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o su fusión, se observarán las reglas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ley. Para el efecto, se contará con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico

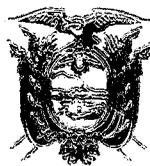


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

correspondiente. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán contar con la asistencia de especialistas y conocedores de los territorios y con la participación de las poblaciones en conflicto que coadyuven a la fijación de límites entre las circunscripciones territoriales. TÍTULO III. De las Competencias para la fijación de límites internos. Sección Primera. De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales y Cantonales. Artículo 6.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos entre sus provincias y de los tramos de linderos de cantones o parroquias rurales ubicados en los límites provinciales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. Artículo 7.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre sus cantones y de los tramos de linderos de parroquias rurales ubicados en los límites cantonales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar. Artículo 8.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. Artículo 9.- Apoyo e Informe Técnico.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente. Artículo 10.- Participación Social.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a resolver los conflictos de límites internos en base a la competencia establecida en la presente ley, en todos los actos administrativos, legislativos o de solución amistosa, deben garantizar la participación activa de la ciudadanía involucrada. Sección Segunda. Del Presidente de la República. Artículo 11.- El Presidente de la República, con la asesoría técnica del Comité Nacional de Límites Internos, tendrá competencia para resolver los conflictos de límites que surjan entre las circunscripciones territoriales regionales que se conformen y en los tramos de provincias, cantones o parroquias rurales ubicadas en los límites regionales, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. Sección Tercera. Del Comité Nacional de Límites Internos. Artículo 12.- Comité Nacional de Límites Internos.- El Comité Nacional de Límites Internos es un organismo técnico, de derecho público, adscrito al Ministerio que el Presidente de la República disponga, con personería jurídica y autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. Artículo 13.- Funciones.- Son funciones del Comité Nacional de Límites Internos: a) Presentar al Presidente de la República los informes técnicos razonados de delimitación territorial que servirán de base para la resolución que éste debe dictar, de conformidad con esta ley; b) Sustanciar los procedimientos que, de conformidad con esta ley, deban ser resueltos por el Presidente de la República; c) Posesionar, en el ámbito de sus competencias, al o los mediadores o árbitros designados por las partes en conflicto de límites, siempre que no tuvieren que ser posesionados por el órgano legislativo del nivel de gobierno inmediato superior de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

circunscripciones en conflicto; d) Coordinar, asesorar y apoyar de manera técnica en todos los procesos que requieran delimitación territorial interna; e) Emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes; f) Asesorar de manera técnica a los gobiernos autónomos descentralizados en materia de delimitación territorial; g) Transferir los datos geoespaciales al Sistema Nacional de Información, para su respectiva codificación; h) Mantener actualizada la información de la División Político Administrativa; i) Actualizar el trazado de límites territoriales en la cartografía en el momento de su edición; j) Absolver consultas a las autoridades y población en general en materia de límites territoriales internos; y, k) Las demás previstas en la ley y en el reglamento. Artículo 14.- Órganos del Comité Nacional de Límites Internos.- Son órganos del Comité Nacional de Límites Internos: a) El Directorio; y, b) La Secretaría Técnica. Artículo 15.- Directorio.- Es el órgano máximo y de decisión del Comité Nacional de Límites Internos. Estará conformado de la siguiente manera: a) Un Ministro delegado por el Presidente de la República, quien presidirá el Directorio con voto dirimente; b) El titular o un delegado del órgano nacional de planificación; y, c) Un delegado por los gobiernos autónomos descentralizados que será designado por éstos, de fuera de su seno y que no podrá ser una autoridad en funciones. El Directorio contará con la asesoría de técnicos del Instituto Geográfico Militar que tendrán voz pero no voto en sus decisiones. Artículo 16.- Funciones del Directorio.- Son funciones del Directorio del Comité Nacional de Límites Internos: a) Aprobar por mayoría de sus miembros los informes técnicos y jurídicos razonados, preparados por la Secretaría Técnica en aquellos conflictos de indefinición territorial cuya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

resolución, de conformidad con esta ley, sean de competencia del Presidente de la República; b) Emitir políticas que permitan el cumplimiento de las funciones institucionales, de forma desconcentrada y eficiente; c) Designar al Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos; y, d) Las demás previstas en la Constitución, la ley y en el reglamento. Artículo 17.- Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos es el órgano técnico de asesoría y coordinación de los procesos de fijación de límites internos. Estará dirigida por el Secretario Técnico nombrado por el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos. Sus funciones estarán previstas en el reglamento respectivo. La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos y los Gobiernos Autónomos descentralizados deberán contar con la asistencia de especialistas y conocedores de los territorios y poblaciones en conflicto, que coadyuven a la fijación de límites entre las circunscripciones territoriales. TÍTULO IV. De la Solución de Conflictos. Capítulo Primero. De los Conflictos de Límites Territoriales Internos. Artículo 18.- Conflictos.- Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia. Capítulo Segundo. De los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

Procedimientos para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Internos. Sección Primera. Normas generales. Artículo 19.- Procedimientos para la Solución de Conflictos.- Se reconocen dos formas de solución de conflictos en materia de fijación de límites internos, los procedimientos amistosos y los institucionales. Artículo 20.- Normas comunes a todos los procedimientos.- Los procedimientos de solución de conflictos en materia de fijación de límites internos se guiarán por las siguientes normas comunes: a) En caso de que los gobiernos de dos o más circunscripciones territoriales iniciaren un proceso de solución amistosa, en materia de límites internos, podrán requerir al Comité de Límites Internos el respectivo informe de diagnóstico técnico, jurídico y social de límites de sus circunscripciones territoriales o de aquella de la que son parte. En los demás casos el informe de diagnóstico servirá de documento habilitante para iniciar el procedimiento respectivo. En caso de lograrse acuerdos parciales entre las partes a través de cualquier procedimiento amistoso, se los tendrán en cuenta y respetarán, de manera que cualquier otro procedimiento que se adopte, verse únicamente sobre aquellos puntos que aún se mantuvieren controvertidos; b) El informe de diagnóstico deberá contener cartografía, datos técnicos, jurídicos, históricos, sociales y otros, que se especifiquen en el reglamento a esta ley, con los que se pueda evidenciar el conflicto de límites existente; c) En aquellos casos en los que la solución de conflictos llegare mediante solución amistosa, deberá ser remitido al Comité de Límites Internos que procederá a elaborar el informe respectivo, en un plazo no mayor a treinta días; d) Los procedimientos para la solución de conflictos de límites territoriales internos previstos en esta ley son alternativos para las circunscripciones territoriales, pudiendo iniciar en forma unilateral o de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

mutuo acuerdo el que consideren idóneo. No podrá iniciarse un procedimiento institucional cuando esté pendiente otro procedimiento institucional para la solución de conflictos de límites territoriales internos. e) Los procedimientos para la solución de conflictos de límites territoriales internos previstos en esta ley deben seguir los lineamientos procesales generales establecidos. En el reglamento emitido por el Presidente de la República o, de ser el caso, en la ordenanza respectiva, se regularán otros aspectos procesales de los procedimientos institucionales previstos en esta ley, tales como requisitos de procedibilidad, etapas procesales, legitimación y plazos. Para los procedimientos amistosos, así como para el arbitraje, serán las propias partes en conflicto las que establecerán de mutuo acuerdo los aspectos procesales que los regirán; f) Toda resolución motivada que ponga fin a un conflicto de límites territoriales internos, será obligatoriamente incorporada en el proyecto de ley que el Presidente de la República remitirá a la Asamblea Nacional, para su tratamiento y aprobación; g) En aquellos casos en los que el conflicto de indefinición territorial verse sobre parroquias rurales, la solución que se logre será vinculante para el respectivo gobierno autónomo cantonal en la expedición de la correspondiente ordenanza; y, h) Si un conflicto de límites interno afectare a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, poblaciones afroecuatorianas o montubias, se aplicará de manera prioritaria, el derecho de éstas a intervenir en las instancias participativas de los procedimientos de solución que se iniciaren.

Sección Segunda. De los Procedimientos Amistosos. Artículo 21.- Objeto.- Los procedimientos amistosos tienen por objeto propender a la construcción conjunta de acuerdos entre los gobiernos de las circunscripciones territoriales en conflicto de límites internos. Se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

reconocen como procedimientos amistosos a la negociación directa y la mediación. Artículo 22.- Negociación Directa.- La negociación directa tiene por objeto establecer tratos o interacciones directas y participativas entre las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporarlo al proyecto de ley correspondiente. Artículo 23.- Mediación Territorial.- Sin perjuicio de que los gobiernos autónomos descentralizados puedan en cualquier momento arreglar y dar solución a sus conflictos de indefinición territorial a través de la negociación directa, si lo consideran pertinente pueden acudir a un procedimiento de mediación territorial, para lo cual:

a) Los gobiernos autónomos en conflicto, de común acuerdo, procederán a designar un mediador y determinarán el procedimiento mediante el cual se desarrollará el proceso de mediación territorial. El acuerdo así logrado será remitido al órgano legislativo del nivel de gobierno inmediato superior o al Comité Nacional de Límites Internos según corresponda, a fin de que procedan a la posesión del mediador y tengan conocimiento del procedimiento de mediación adoptado. b) Una vez posesionado, el mediador abrirá y formará el expediente correspondiente, instando a las partes para que en el plazo de treinta (30) días, se conformen mesas de diálogo con las autoridades de las circunscripciones territoriales en conflicto y representantes de la ciudadanía involucrada. En las mesas de diálogo se contará con unidades de apoyo técnico del Comité Nacional de Límites Internos y del Instituto Geográfico Militar. Las mesas estarán encaminadas a la construcción participativa de acuerdos en la fijación definitiva y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

obligatoria de límites. c) Una vez conformadas las mesas de diálogo, en el plazo que de mutuo acuerdo hayan establecido las partes, construirán un acuerdo detallado y preciso de fijación limítrofe, suscribiendo el acta correspondiente que será obligatoria para las partes. En todos los casos, los gobiernos autónomos en conflicto remitirán el acuerdo alcanzado al Presidente de la República o, cuando corresponda, al Concejo Cantonal, para la expedición del proyecto de ley u ordenanza según sea caso. Estos proyectos incorporarán en forma obligatoria los términos del acuerdo. Sección Tercera. De los Procedimientos Institucionales. Artículo 24.- Objeto del Procedimiento.- En materia de fijación de límites internos se reconocen como procedimientos institucionales al arbitraje, la resolución institucional y la consulta popular. A través de la resolución institucional y el arbitraje, el Consejo, el Concejo o el Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias, o el respectivo tribunal arbitral, una vez analizados los argumentos de hecho y de derecho de las circunscripciones territoriales en conflicto de límites internos, así como los informes técnicos correspondientes y las pruebas aportadas oportunamente, deberán emitir un dictamen o laudo que ponga fin a dicho conflicto. Artículo 25.- Arbitraje Territorial.- Las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados de las circunscripciones territoriales que tuvieren conflictos de límites, en cualquier momento, previa decisión favorable de sus respectivos órganos legislativos, podrán pactar entre sí un convenio a fin de someter su diferendo a resolución arbitral. Los gobiernos de los territorios en conflicto establecerán de común acuerdo en el convenio, el procedimiento arbitral. El arbitraje territorial será independiente, esto es, realizado conforme a lo que las partes pacten. El tribunal arbitral emitirá su laudo en equidad o en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

derecho, atenta la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral. Las partes designarán de mutuo acuerdo al tribunal arbitral, que no podrá estar conformado por dignatarios de elección popular en funciones. El procedimiento así acordado, será remitido al órgano legislativo del nivel de gobierno inmediato superior o al Comité Nacional de Límites Internos según corresponda, a fin de que procedan a la posesión del tribunal arbitral y tengan conocimiento del procedimiento arbitral convenido. El laudo arbitral será notificado a las partes y remitido al Presidente de la República para que lo incorpore obligatoriamente en el proyecto de ley que debe elaborar. En el caso de las parroquias rurales, dicho laudo será remitido al gobierno autónomo cantonal que corresponda para que de manera vinculante lo incorpore en la respectiva ordenanza. Artículo 26.- Resolución Institucional.- Cualquier circunscripción territorial que mantenga un conflicto de límites internos con otra u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear fundamentadamente su reclamación ante el consejo o concejo del nivel de gobierno descentralizado inmediato superior o ante el Presidente de la República, dependiendo del ámbito territorial de incidencia del conflicto de límites, solicitando que abra el expediente respectivo y disponga la citación al gobierno de la o las circunscripciones territoriales involucradas a fin de que en el plazo que corresponda contesten y expongan razonadamente sus argumentos, adjuntando para el efecto la documentación que consideren pertinente. Una vez evacuadas todas las pruebas, el consejo o concejo correspondiente declarará terminada esa etapa y, en el plazo que corresponda según lo previsto en la ordenanza respectiva, emitirá el dictamen en que (i) se identifique la indefinición limítrofe y (ii) se fije de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

circunscripciones en conflicto. En los casos cuya resolución le correspondan al Presidente de la República, el Comité Nacional de Límites Internos declarará terminada la etapa probatoria y elaborará el informe técnico razonado de delimitación territorial que será incorporado en la decisión que el Presidente de la República debe emitir y en el proyecto de ley que debe elaborar. Los límites que establezca el respectivo consejo o concejo serán base obligatoria del proyecto de ley que, en todos los casos de fijación de límites, deberá elaborar el Presidente de la República, excepto en los de parroquias rurales.

Artículo 27.- Consulta Popular.- Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos. De no existir acuerdo de las partes en conflicto, la autoridad ejecutiva del nivel inmediato superior, de considerar idónea esta vía, solicitará al Presidente de la República dicha convocatoria, sin perjuicio de la potestad que la Constitución atribuye a esta autoridad. Cuando la consulta sea acordada por las partes en conflicto serán éstas las que establezcan los términos en que se deba plantear. En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada. No habrá lugar a la consulta popular sobre conflictos de límites que ya hubiesen sido resueltos a través de cualquiera de los procedimientos amistosos o institucionales previstos en esta Ley. Para el caso de conflictos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la ley. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- Cada una de las poblaciones de las circunscripciones territoriales que a través de la negociación directa, de la mediación territorial o de cualquier otro medio de solución amistosa lleguen a acuerdos de definición territorial que no afecten territorios de terceras circunscripciones, recibirán del Gobierno Nacional el financiamiento total de una obra o proyecto de interés prioritario para las zonas materia del conflicto, siempre que tenga impacto en el desarrollo territorial y en la atención de necesidades básicas insatisfechas. SEGUNDA.- La mediación y el arbitraje territorial, como medios de solución de controversias limítrofes, se regirán de manera exclusiva por lo previsto en la presente ley y lo convenido entre las partes en conflicto. La Ley de Arbitraje y Mediación podrá aplicarse de manera supletoria siempre y cuando no contravenga a lo previsto en la presente Ley. TERCERA.- Para la creación de parroquias rurales, deberá contarse con la verificación técnica emitida por el Comité Nacional de Límites Internos sobre los límites de la nueva circunscripción; así como con la verificación técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sobre el cumplimiento del requisito poblacional. CUARTA.- Ninguna entidad pública realizará actividades inherentes a sus funciones sin remitirse a la cartografía oficial expedida de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- Se respetarán y mantendrán inalterables los acuerdos logrados hasta antes de la promulgación de esta Ley, entre circunscripciones que mantenían indefiniciones territoriales, siempre y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

cuando exista constancia escrita de tales acuerdos y no se afecte el territorio de terceras circunscripciones. Estos acuerdos serán presentados al Presidente de la República para la elaboración del respectivo proyecto de ley en los términos fijados en el acuerdo. Si los acuerdos previos versan sobre someter a consulta popular los conflictos existentes, se procederá de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República. SEGUNDA.- Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno. TERCERA.- Las entidades e instituciones del sector público se abstendrán de emitir y publicar material cartográfico en que se definan límites en territorios que de manera pública y notoria, mantienen conflictos limítrofes no resueltos. Las entidades públicas a las que les corresponda emitir cartografía oficial, señalarán en ella como "*zonas en estudio*" aquellas circunscripciones territoriales que mantienen conflictos limítrofes hasta que los mismos sean resueltos. CUARTA.- Dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Comité Nacional de Límites Internos pasará a reemplazar de manera definitiva a la actual Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, en los términos previstos en esta Ley y en el reglamento que en un plazo no mayor de noventa (90) días se dicte. El talento humano y los recursos materiales y físicos de la CELIR, pasarán a formar parte del Comité Nacional de Límites Internos, previa evaluación y selección, de acuerdo con los requerimientos institucionales y conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, en apego al debido proceso. QUINTA.- Los derechos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales celebrados por la Comisión Especial de Límites Internos, serán asumidos por el Comité Nacional de Límites Internos. SEXTA.- Las facultades que en materia de resolución de indefiniciones territoriales otorga esta Ley a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, en tanto no se conformen las regiones, las ejercerá la Presidencia de la República. SÉPTIMA.- El representante de los gobiernos autónomos descentralizados en el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, será designado por ellos de entre los propuestos por las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados. Para este fin, cada una de las entidades asociativas postulará a una sola persona, de fuera de su seno. OCTAVA.- En las zonas en las que existe indefinición territorial, las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados podrán atender las necesidades básicas insatisfechas en el marco de sus competencias. La prestación de bienes y servicios y la ejecución de obras, no implican constitución de derechos territoriales. Las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados que presten bienes y servicios o ejecuten obras en la zona de indefinición territorial deberán comunicar por escrito a aquella autoridad con quien se mantiene el conflicto territorial. Cuando se presenten situaciones catastróficas y/o emergentes deberán coordinar acciones para responder de manera efectiva a las instituciones correspondientes. NOVENA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas circunscripciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente ley. En caso de no existir solución a los conflictos de límites



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

internos en el plazo previsto en el inciso anterior, éstos se someterán, en un plazo no mayor a un año, a la vía de solución que para el efecto recomiende el Comité Nacional de Límites Internos. DÉCIMA Dentro de un plazo no mayor a tres años contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el Comité Nacional de Límites Internos deberá presentar un informe a la Asamblea Nacional sobre las actividades desarrolladas por la institución, en el que constará una evaluación de los resultados obtenidos en la determinación de límites del territorio ecuatoriano en aplicación de esta Ley. DÉCIMA PRIMERA.- El Comité Nacional de Límites Internos y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el ámbito de sus competencias y en el plazo de 180 días contado desde la vigencia de esta ley, verificarán el cumplimiento de los requisitos de delimitación física y de población establecidos en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, de las circunscripciones territoriales creadas a partir de la vigencia del dicho cuerpo normativo, publicado el 19 de Octubre del 2010 en el Registro Oficial No. 303. De comprobarse la inobservancia de los requisitos antes mencionados se producirá la nulidad absoluta del acto de creación de la respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles de las autoridades. En aquellos procesos de creación de parroquias que no han concluido, se suspenderán los mismos hasta la verificación de los requisitos. DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se deroga el Decreto Supremo No. 1189 de febrero 28 de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 291 del 9 de marzo de igual año que crea la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR), así como el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Especial de Límites Internos, publicado en el Registro Oficial Nro. 539 de 6 de marzo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

1978. DISPOSICIÓN FINAL. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la transcripción. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en la parte inferior derecha de su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Señor Presidente, tenemos un inconveniente con la curul del asambleísta Ramón Vicente Cedeño, vamos a reiniciar, por favor. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en la parte inferior derecha de su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Señor Presidente, tenemos un inconveniente con una curul, vamos a tener que reiniciar el sistema, les ofrecemos las debidas disculpas, señoras y señores asambleístas. Señor Presidente, estamos solucionando un problema con la curul de la asambleísta Mariángel Muñoz. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en la parte inferior derecha de su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento once asambleístas presentes en la sala. Señor Presidente, se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, con las observaciones señaladas por el asambleísta Virgilio Hernández y que han sido remitidas oportunamente a las y los asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse consignar su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará "abstención". Señor operador, presente los resultados. Sesenta y nueve votos afirmativos, dos negativos, un blanco, treinta y nueve



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en la parte inferior derecha de su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento once asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la rectificación de la votación sobre el proyecto de Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse consignar su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay un problema en alguna curul. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor Presidente, me permito informarle, tenemos un problema con la curul del asambleísta Luis Miguel Núñez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinicie la rectificación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en la parte inferior derecha de su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento diez asambleístas presentes en la sala, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 170-B

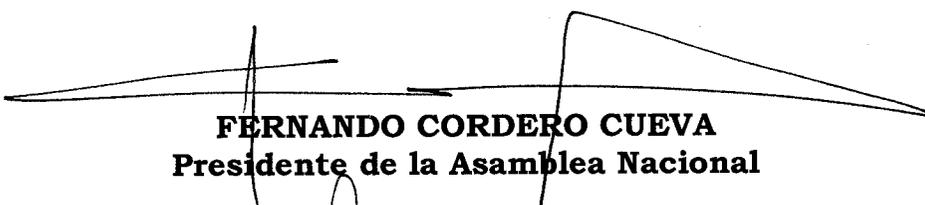
Presidente. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la rectificación de la votación respecto del proyecto de Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará "abstención". Señor operador, presente los resultados. Setenta votos afirmativos, un negativo, un blanco, treinta y ocho abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un gran paso para pacificar a todas las provincias. Felicitaciones. Clausuramos esta sesión. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se clausura la sesión. -----

V

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las doce horas cincuenta y dos minutos. -----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional